



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 21 ENE 2021

**VISTO:** las presentes actuaciones que tienen relación con la solicitud de la transferencia complementaria a efectos de cubrir el incremento de contratación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa, en el marco de la problemática ocasionada por la pandemia mundial provocada por el COVID-19;-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de diciembre de 2019, se autorizó la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social para la implementación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015 y su Decreto Reglamentario N° 117/016 de 25 de abril de 2016;-----

II) que el mencionado Convenio fue suscrito con fecha 26 de febrero de 2020,-----

III) que en el mismo se establece que tendrá vigencia desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad expresa en contrario;-----

IV) que en el contexto de emergencia sanitaria, provocada por el COVID-19 y ante la situación que atraviesan aquellas personas más vulnerables atendidas por el Ministerio de Desarrollo Social, resulta

trascendental y urgente incrementar la contratación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa, por un monto total de hasta \$ 154.038.617 (pesos uruguayos ciento cincuenta y cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos diecisiete);-----

**CONSIDERANDO:** I) que se requiere en forma urgente brindar solución inmediata a la situación de las personas más vulnerables mientras permanezca el riesgo sanitario ocasionado por el Virus COVID – 19; -----

II) que en atención a los fundamentos expuestos, la financiación de dicha erogación se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020; -----

III) que de acuerdo a la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 60/2020, de 5 de mayo de 2020, se dispone que la Intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondos Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas; -----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, el Decreto 117/016 de 25 de abril de 2016 y el artículo 33 literal D, numeral 1° del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F);-----

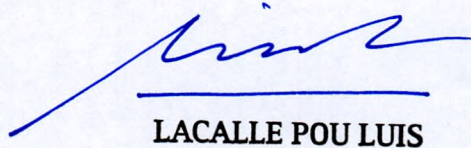
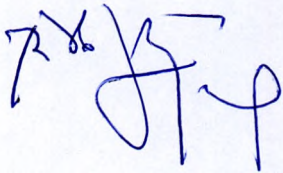
## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1º) Autorízase la transferencia complementaria a efectos de incrementar la contratación del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración a personas en situación de dependencia severa, por el importe de hasta \$ 154.038.617 (pesos uruguayos ciento cincuenta y cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos diecisiete), en el marco del Convenio suscripto por el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social, con fecha 26 de febrero de 2020, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas.-----

2º) Remítase al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de llevar a cabo la transferencia del citado monto, al amparo de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID-19).-----

3º) Comuníquese y pase al Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.---

---

LACALLE POU LUIS